

Viedma, 3 de junio de 2026.

VISTO: los presentes autos caratulados: **“GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL C/ CHEVROLET S.A. AHORRO PARA FINES DETERMINADOS S/ SUMARÍSIMO - RESOLUCIÓN DE CONTRATO, MEDIDA CAUTELAR, DENUNCIA LEY 24.240, DAÑOS Y PERJUICIOS”**, en trámite por Expte. PUMA N° VI-00003-C-2023, y

CONSIDERANDO:

I. Que, en fecha 01/07/2025, la parte demandada Chevrolet S.A. de Ahorro para Fines Determinados, mediante apoderado designado al efecto, interpone recurso de casación contra la sentencia dictada por esta Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y Minería en fecha 12 de junio de 2025.

II. Que, en fecha 02/07/2025, se tuvo por interpuesto en término el recurso de casación deducido y se llamó autos a resolver, conforme lo dispuesto por el art. 255 del CPCyC.

III. Que, realizado un análisis de las actuaciones, se advierte que el planteo casatorio deducido por la demandada debió ser sustanciado con la parte contraria previo al llamado de autos, conforme lo previsto por el art. 254 del CPCyC.

En ese marco, se observa que, al disponerse dicho llamamiento en fecha 02/07/2025, se omitió correr traslado de los fundamentos de la casación interpuesta, circunstancia que impone retrotraer el trámite a fin de resguardar la bilateralidad, el derecho de defensa en juicio y el debido proceso.

Asimismo, se constata que tampoco se intimó a la recurrente a integrar el depósito previo de pesos ciento ochenta mil (\$180.000), conforme lo previsto por la Acordada N° 08/2024, vigente al momento de la interposición del recurso, en el término de cinco (5) días de notificada, bajo apercibimiento de declarársele desierto el recurso, de conformidad con lo establecido por el art. 253 del CPCyC.

IV. Que, atento lo expuesto, y a fin de subsanar las omisiones advertidas, previo a resolver el recurso de casación articulado, corresponde suspender el llamado de autos dispuesto en fecha 02/07/2025, correr traslado de los fundamentos de la casación a la parte contraria y requerir al Banco Patagonia S.A. la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden de este Tribunal, a los fines de posibilitar la integración del depósito previo exigido.

V. Que, a fin de resguardar debidamente el derecho de defensa en juicio y el debido proceso, corresponde hacer saber a la recurrente que el plazo de la intimación para integrar el depósito previo comenzará a computarse a partir de que se encuentren

informados en autos los datos bancarios pertinentes.

Por lo expuesto, en los términos del art. 143 del CPCyC, con la abstención de la Dra. María Luján Ignazi, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

- I.** Suspender el llamado de autos decretado en los presentes en fecha 02/07/2025.
- II.** Correr traslado de los fundamentos de la casación interpuesta por Chevrolet S.A. de Ahorro para Fines Determinados en fecha 01/07/2025, a la contraria, por el término de diez (10) días, conforme lo dispuesto por el art. 254 del CPCyC.
- III.** Intimar a Chevrolet S.A. de Ahorro para Fines Determinados a integrar el depósito previo de pesos ciento ochenta mil (\$180.000), conforme Acordada N° 08/2024, vigente al momento de la interposición del recurso, en el término de cinco (5) días de notificada, bajo apercibimiento de declarársele desierto el recurso, de conformidad con lo dispuesto por el art. 253 del CPCyC.
- IV.** Requerir al Banco Patagonia S.A. que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden de este Tribunal.
- V.** Hacer saber a la recurrente que el plazo de la intimación dispuesta en el punto III comenzará a computarse a partir de que se encuentren informados en autos los datos bancarios pertinentes.

Regístrese, protocolícese y notifíquese de conformidad al art. 120 del CPCyC.

**GUSTAVO BRONZETTI NUÑEZ-PRESIDENTE, ARIEL GALLINGER-JUEZ,
MARÍA LUJÁN IGNAZI-JUEZA. ANTE MÍ: ANA VICTORIA ROWE -
SECRETARIA**